REF: 2021-00101 Verbal (Responsabilidad Civil Extracontractual)

INFORME SECRETARIAL:

señor Juez a su despacho el presente proceso, con el memorial que antecede por medio del cual el demandado ALVARO LUNA BORRE, a través de apoderada judicial, subsana la solicitud de Llamamiento en Garantía - Sírvase resolver.-

Barranquilla, Julio 7 de 2021.-

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Julio Siete (7) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, de conformidad con los artículos 64, 65. 66 y 67 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Admitir el Llamado en Garantía que hace el demandado ALVARO LUNA BORRE a SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA CAYON HERRERA o quien haga sus veces al momento de su notificación. -
2.- Citar al llamado en garantía SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.-, representada legalmente por la Dra. ANA MARIA CAYON HERRERA o quien haga sus veces al momento de su notificación, y se le corre traslado del llamamiento por el mismo término de la demanda inicial.
3- Notifíquese la presente providencia al llamado en garantía, de conformidad con los artículos 291 y ss del C.G.P. Acto procesal de comunicación que deberá ser realizado dentro del término de seis (06) meses establecidos en el inciso primero del art. 66 del CGP.
4.- Decretar la suspensión del presente proceso hasta cuando se cite al llamado en garantía y haya vencido el término para que éste comparezca.-

.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

RAD. 2021-00101 Verbal
Olr.